

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Honorio Gómez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 20 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.
09/3084

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 55/09.

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 55/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Quintanilla Abascal, don Francisco Javier Quintanilla Mata contra la empresa «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.» por un principal de 6.798,14 euros más la cantidad de 1.020,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rabago, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «YESOS Y REVOCOS DEL BESAYA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.
09/3085

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 514/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 514/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Verónica Magaldi Dosuna contra la empresa «XPRESS ARQUITECTURA S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Verónica Magaldi Dosuna contra «XPRESS ARQUITECTURA S.L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar

a la actora la cantidad de 733,57 euros, incrementada en los intereses señalados en el fundamento de derecho tercero desde la conciliación previa.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la Entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 3855 0000 65 051408, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 189.1a), 192, 226 y 227 de la LPL).

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Miguel A. Alvarez de Eulate González, administrador de «XPRESS ARQUITECTURA S.L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.
09/3028

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR

Notificación de sentencia en autos número 320/07

Doña María Josefa López Recio, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Eibar (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en autos número 320/2007 pieza ejecución 88/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ruben Bogni contra la empresa de don Oscar Marcos Sierra, sobre Indemnización, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Eibar (Gipuzkoa), 6 de marzo de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don Oscar Marcos Sierra por un importe que, actualmente, asciende a 730,08 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor: Don Rubén Óscar Bogni.
Prpal. pendiente: 730,08.
Abono FGS: 730,08.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general

(artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 730,08 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.
Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada - jueza doña Julia María Bobillo Blanco. Doy fe.

La magistrada-jueza, Julia María Bobillo Blanco. La secretaria judicial, María Josefa López Recio.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Óscar Marcos Sierra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Eibar (Gipuzkoa), 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Josefa López Recio.
09/3707

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE EIBAR

Notificación de sentencia en autos número 321/07

Doña María Josefa López Recio, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Eibar (Gipuzkoa),

Hago saber: Que en autos número 321/2007 pieza ejecución 89/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Felix Iñarra Pagalday contra la empresa de don Óscar Marcos Sierra, sobre indemnización, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Eibar (Gipuzkoa), 9 de marzo de 2009.

HECHOS

PRIMERO.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor don Óscar Marcos Sierra por un importe que, actualmente, asciende a 9.375,66 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal Pendiente".

SEGUNDO.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse totalmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna "Abono FGS":

Acreedor: Don Felix Iñarra Pagalday.
Prpal. pendiente: 9.375,66.
Abono FGS: 9.375,66.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 9.375,66 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.
Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada - jueza doña Julia María Bobillo Blanco. Doy fe.

La magistrada-jueza, Julia María Bobillo Blanco. La secretaria judicial, María Josefa López Recio.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Óscar Marcos Sierra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Eibar (Gipuzkoa), 9 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Josefa López Recio.
09/3708

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 495/08.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia 00036/2009.

Procedimiento. Juicio de desahucio número 495/2008.

SENTENCIA

En Torrelavega a 24 de febrero de 2009.

Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio de desahucio número 495/2008, promovidos por el procurador don